



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Investigación, Estudio y Capacitación, Ciecav Ltda.", R.U.T. N°76.121.660-0, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000404

SANTIAGO, 07 MAR 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y CAPACITACIÓN, CIECAP LTDA.", R.U.T. N°76.121.660-0, representado legalmente por doña Ana Luisa Solervicen Ruz, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Miguel Claro N°2334, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°668, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Gestión y Administración de Micro y Pequeños Negocios", código MCR-15-01-13-0644-2, de lunes a viernes, de 14:00 hrs. a 18:00 hrs., entre el 03 de agosto de 2015 y el 28 de octubre de 2015, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana.

2.-Que, con fecha 06 de octubre de 2015, en virtud de reclamo presentado el día 05 de octubre de 2015 por la participante doña Ankita Cáceres Carvajal, C. I. N° [REDACTED], y a requerimiento de la Unidad de Capacitación a Personas de esta Dirección Regional, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que las participantes doña Ankita Cáceres Carvajal, C. I. N° [REDACTED], doña Erika Escobar Herrera, C. I. N° [REDACTED], doña Macarena Fuentes Mosquera, C. I. N° [REDACTED], y doña Daniela Urbina Castro, C. I. N° [REDACTED], firmaron el registro de asistencia del libro de clases del curso desde el día 03 de agosto de 2015, en circunstancias que participaron del mismo a partir del día 17 de agosto de 2015, la primera de ellas, y a partir del día 24 de agosto de 2015, las otras tres participantes.

3.-Que, mediante Acta de Citación N°1969, de fecha 21 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para

siguiente: ***“Debido a que en esos instantes nos encontrábamos ejecutando seis cursos del Programa Más Capaz, cuatro en la zona sur y dos en Maipú, se contrató a un profesional de apoyo, quien realizó las gestiones tanto administrativas como el término de reclutamiento para completar cobertura del mencionado curso. El profesional Francisco Mauricio Rojas Espinoza, incorporó a cuatro nuevas participantes el día 17 de agosto tras una captación realizada en la Plaza de Maipú, y sólo con el fin que no salieran perjudicadas con posibles inasistencias, las hizo firmar una semana atrás, es decir el lunes 11 de ese mes, cancelándose sus correspondientes subsidios de movilización. Adjuntamos a esta misiva, carta del profesional explicando la situación, como también copia del libro de clases con las semanas afectadas. Cabe mencionar que el 20% para ingresar a las participantes en el curso terminaba el 20 de agosto, por lo que la acción cometida en el libro no tenía ningún otro fin que apoyar a las nuevas alumnas...”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Libro de Clases del Curso, han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, pero sólo respecto de la fecha en que comenzaron a registrar su asistencia, por cuanto, de acuerdo a lo observado en el registro de asistencia del libro de clases del curso, las participantes, antes individualizadas, comenzaron a registrar su firma a partir del día 10 de agosto de 2015.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°2198, de fecha 10 de noviembre de 2015, las Actas de Declaraciones de las participantes, antes individualizadas, prestadas ante el Fiscalizador del SENCE con fecha 19 de octubre de 2015, el Formulario de Alumnos Inscritos, el Registro de Asistencia del Libro de Clases del Curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, pero determinándose que las participantes comenzaron a registrar sus firmas a partir del día 10 de agosto de 2015.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el párrafo sexto del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, el hecho irregular acreditado en los

de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°2198, de fecha 10 de noviembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°668, de fecha 24 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CENTRO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y CAPACITACIÓN, CIECAP LTDA.", R.U.T. N°76.121.660-0, **Multa equivalente a 31 UTM**, por incurrir en graves irregularidades detectadas en la utilización del libro de clases, específicamente, discrepancias entre la asistencia real de las participantes a las clases y lo consignado en el Libro, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague la multa dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Wmili
DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORAREGIONAL
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

[Firma]
VRDC/PFV/DVO/MED

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región Metropolitana
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región Metropolitana
- Archivo